



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-20746797-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

---

VISTO el EX-2017-20746797-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-64063678-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571167-9) es titular de licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica y de Valor Agregado de Acceso a Internet, de conformidad con las Resoluciones N° 1.427, del 1 de julio de 1992, y N° 1.271, del 3 de marzo de 2017, dictadas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, respectivamente.

Que con posterioridad, esa Cooperativa solicitó el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la solicitante acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que, con relación al régimen previsto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, conforme el texto acordado por el Decreto N° 267/15, se señala que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en atención a las oposiciones efectuadas por prestadores preexistentes del servicio en trato, en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA, se expidió a través de la Resolución RESOL-2020-35-APN-SCI#MDP, indicando las condiciones a imponer a la requirente para el otorgamiento del registro solicitado, a fin de preservar la competitividad en tal localidad.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 64, de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571167-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571167-9) que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, deberá:

- a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de tecnología de la información y las comunicaciones (radiodifusión por suscripción por vínculo físico) y la lleve en forma separada de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro;
- b) mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita (radiodifusión por suscripción por vínculo físico) y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que la COOPERATIVA esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro;
- c) no ofrecer de manera conjunta o empaquetada el o los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que presta o pretenda prestar, con ninguno de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que ofrece actualmente o que pudiera ofrecer en el futuro en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA;
- d) garantizar condiciones de mercado no discriminatorias, a los competidores en los servicios licenciados, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes, en cuanto a permitir el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, con los que cuente o pudiera contar en el futuro en dicha localidad, al igual que aquellos de que disponga en virtud de concesiones gubernamentales.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y

cumplido, archívese.